

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.498 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Revisor General Subrogante, don César León Letelier;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1498-01-830223 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 442

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las personas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Informe de Sanción N°

Banco

009
1740
1745
1748

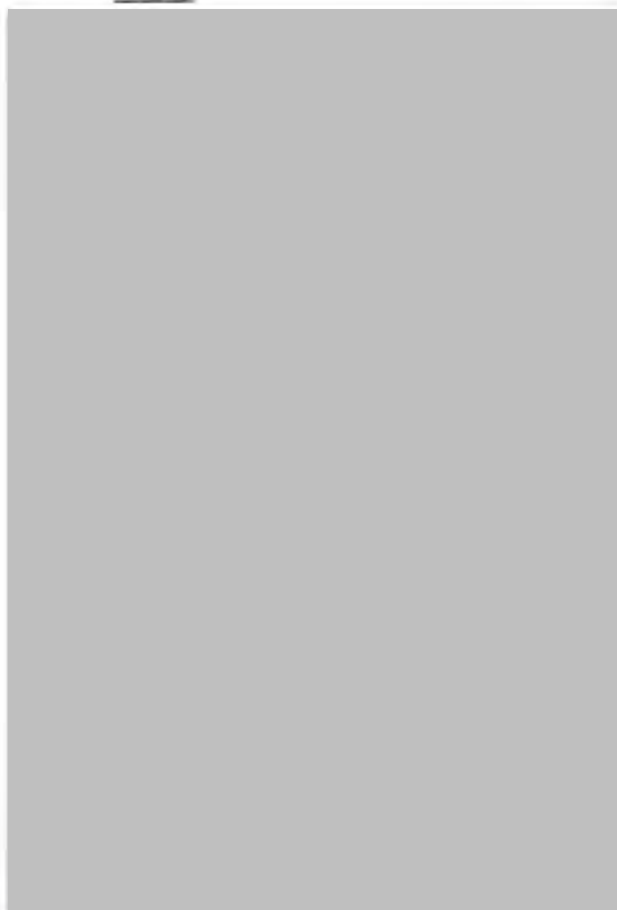


[Handwritten signature or mark]

Informe de Sanción N°

Banco

1756
1765
1767
1731
012
1739
1724
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1752
1753
1754
1776
1777
1778
1779
01
150
1515



2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

Inf. de Sanción N°

Banco

357
111
--
297
86
90
101
191
144
145
106
197
261
283



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10233	5.284.-
	10234	8.741.-
	10235	6.083.-
	10236	2.138.-
	10237	21.730.-
	10238	5.941.-
	10239	11.382.-
	10240	11.272.-
	10241	16.689.-
	10242	5.584.-
	10243	20.797.-
	10244	162.580.-
	10245	31.974.-
	10246	41.388.-
	10247	18.955.-
	10248	22.310.-
	10253	847.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10249	140.-
	10250	424.-
	10251	1.293.-
	10252	318.-

5° Iniciar querella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.909,75 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 002482.

6° Iniciar querella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 37.500.- en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 10027.

7° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 40.125.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 26111, en atención a que se retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el día de su cancelación.

21

1498-02-830223 - Banco Central de Chile - Aporte "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" - Memorandum N° 274 de la Dirección Administrativa

El señor José Luis Corvalán recordó que desde hace varios años el Banco ha efectuado los aportes necesarios para cancelar a los jubilados y montepiados la bonificación de escolaridad por cargas de familia en edad escolar y una asignación para aquéllas en edad no escolar la que se concede durante el mes de febrero de cada año.

Hizo presente que en Sesión N° 1.493 celebrada el 26 de enero de 1983, se aprobó la cancelación de este beneficio pero limitando el número de beneficiarios a los que existían a la fecha de la Sesión.

En esta ocasión correspondería efectuar un aporte ascendente a la suma de \$ 12.360.934,69.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar un aporte de \$ 12.360.934,69 al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones, con el objeto de que la Caja Bancaria de Pensiones lo destine al pago de la bonificación de escolaridad y asignación por carga familiar, que efectuará en el mes de febrero de 1983, a los jubilados y montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Para efectos del pago de las asignaciones antes referidas, el monto de la bonificación por cada carga de familia en edad escolar con derecho a recibirla será igual a \$ 10.371,42 líquidos. El monto de la asignación por carga familiar será de \$ 866,36 libre de imposiciones por cada carga afecta a esta asignación.
- 2° Tendrán derecho a este beneficio sólo las cargas familiares existentes al 26 de enero de 1983.
- 3° El monto de los aportes se ajustará al gasto efectivo que se realice por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Caja Bancaria de Pensiones, del uso de los fondos, como asimismo, certificar que el beneficio fue otorgado sólo a los beneficiarios indicados en el número anterior.
- 4° Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago durante el año 1983 correspondiente al aporte indicado en el número 1 del presente Acuerdo y para solicitar las respectivas rendiciones de cuentas

1498-03-830223 - Contrato de Préstamo y Reglamento del Crédito BIRF 1902-CH - Modificación tasa de interés - Memorandum N° 43 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva señaló a continuación que con el propósito de lograr una mejor utilización del crédito BIRF 1902-CH, este

Banco Central conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, solicitaron al Banco Mundial diversas modificaciones al contrato del convenio de préstamo entre las cuales se proponía bajar las tasas de interés en las partes A y B del Programa, de 8% y 10% a 5,5% y 7,5%, respectivamente.

El Banco Mundial nos ha informado que está considerando las modificaciones propuestas y que da su conformidad en forma inmediata a la baja de tasa de interés.

Por lo anterior se propone modificar el Reglamento del crédito antes señalado en la parte concerniente a los intereses.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en la letra a) del numeral 2.4.4 "Intereses y Comisiones" del Reglamento para el Segundo Programa de Crédito BIRF al Sector Agropecuario y Agroindustrial, aprobado por acuerdo N° 1362-10-801203 los guarismos "10%" y "8%" por "7,5%" y "5,5%", respectivamente.

La modificación antes señalada entrará en vigencia a contar de la fecha del presente Acuerdo y regirá sólo para las operaciones que se refinancien a contar de dicha fecha.

La Gerencia de Administración Financiera deberá comunicar este acuerdo a los entes que corresponda.

1498-04-830223 - Devolución de divisas a turistas - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 44 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que las actuales disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales permiten a los turistas comprar moneda extranjera con el sobrante en pesos producto de la liquidación de sus divisas, pero no exigen que esta liquidación se realice en el mercado bancario. Es así como un turista actualmente puede liquidar su moneda extranjera en el mercado paralelo y recomprar hasta la misma cantidad en el mercado bancario, por lo que propone modificar los requisitos del código de egresos "Devolución a turistas y otros", estableciendo la exigencia de que la moneda extranjera haya sido liquidada en una empresa bancaria o Casa de Cambios autorizada.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Silva y acordó reemplazar la letra b) del código 25.23.36 "Devolución a turistas y otros" de los Capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las Operaciones de Cambios Internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la siguiente:

"b) El comprobante que acredite haber liquidado divisas en una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada. El importe de la venta no podrá ser superior al monto liquidado."

1498-05-830223 - Contabilización de acciones capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 45 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida el Director de Operaciones informó que la Revisoría General objetó el hecho de no encontrarse contabilizados los aportes de capital ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo, correspondientes a las acciones de capital exigible suscritas por el Gobierno de Chile cuyo monto a la fecha asciende a US\$ 561,6 millones, de acuerdo a lo establecido en Sesión N° 2325 del Directorio del Banco Central celebrada el 23 de diciembre de 1971. Hizo presente que Chile tiene pagado alrededor de US\$ 60 millones.

Antes de proceder al registro contable de dichas acciones, se solicitó la opinión al Director Administrativo, quién -previo estudio de la materia por parte de la Gerencia de Contabilidad y opinión de la Fiscalía del Banco- concluyó que no es necesario contabilizar en Cuentas de Orden las acciones de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo suscritas por nuestra institución como Agente del Gobierno de Chile y que, por tanto, debería modificarse el Acuerdo adoptado en la citada Sesión.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en su Sesión N° 2325 Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1971, relacionado con la contabilización de los Aportes del Banco Interamericano de Desarrollo, reemplazando el texto del inciso segundo del numeral I por el siguiente:

"Así mismo se llevará un registro extracontable por las acciones de capital exigible suscritas por el Gobierno de Chile."

1498-06-830223 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 47 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una petición del [REDACTED] en orden a que se le otorgue autorización para adquirir la suma de US\$ 816.000.- correspondiente a los presupuestos de gastos de sus oficinas en Nueva York, ascendente a US\$ 716.000.- y Sao Paulo por US\$ 100.000.-

Sobre el particular, informó que la Dirección a su cargo sostuvo conversaciones con el interventor de la citada entidad bancaria y con la

9
a

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras destinadas a analizar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada, llegando a la conclusión que es necesario conceder el acceso al mercado bancario para los gastos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo los que ascienden a US\$ 180.000.- para la Oficina de Nueva York y US\$ 24.000.- para la Oficina de Sao Paulo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por los montos de US\$ 180.000.- y US\$ 24.000.-, correspondientes a gastos de sus oficinas en Nueva York y Sao Paulo, respectivamente.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar Solicitud de Giro, bajo el código 25.32.00 "Gastos de oficina en el exterior", acompañando copia de esta autorización y relación de gastos.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1983.

1498-07-830223 - Banco del Estado de Chile - Descuento de instrumentos financieros - Modifica Acuerdo N° 1495-05-830202 - Memorandum N° 22 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió al acuerdo N° 1495-05-830202, mediante el cual se autorizó a la Dirección de Operaciones para adquirir a través del Banco del Estado de Chile ciertos instrumentos financieros con el objeto de solucionar problemas transitorios de liquidez de algunas instituciones financieras.

Agregó que ahora se le ha presentado la oportunidad al Banco del Estado de Chile de vender esos documentos a otras instituciones por lo que se propone modificar el referido acuerdo en el sentido de permitir revender los mencionados instrumentos a la citada entidad bancaria.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1495-05-830202 agregando la siguiente frase:

"Igualmente la Dirección de Operaciones podrá revender los mencionados instrumentos al Banco del Estado a tasas de descuento iguales o inferiores a las tasas de adjudicación."

1498-08-830223 - Déficit en cuentas corrientes de instituciones financieras en este Banco Central - Elimina acceso al redescuento y aplica recargo financiero que indica - Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 24 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel manifestó a continuación que las instituciones financieras continuamente incurren en sobregiros en sus cuentas corrientes que mantienen en este Organismo, aún cuando ellos no están

24

permitidos. Agregó que últimamente se ha notado un incremento de los sobregiros, irregularidad que pueden solucionar por la vía del redescuento. Por otra parte, los sobregiros no tienen penalidad alguna.

La Dirección de Política Financiera está tratando que los bancos no incurran en déficit de sus cuentas corrientes y estima que eliminar el acceso automático al redescuento sería una forma de obligarlos a no sobregirse, como también, el hecho de cobrarles un recargo si ello sucede.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el planteamiento de la Dirección de Política Financiera y acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que aplique un interés diario equivalente a la tasa de interés del primer tramo de uso de redescuento aumentada en un 50%, a aquellas instituciones que incurran en déficits en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central. Dicha tasa se aplicará sobre el monto del déficit y en ningún caso podrá exceder la tasa de interés máximo convencional vigente.

La Dirección de Operaciones deberá informar semanalmente al Comité Ejecutivo cada vez que se produzcan estas irregularidades. Igualmente se comunicarán tales situaciones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para que adopte las medidas del caso.

- 2.- Eliminar el número 12 del Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, pasando el actual N° 13 a ser N° 12.

1498-09-830223 - [REDACTED] - Autoriza compra de cartera de colocaciones al Banco Andino de Panamá - Memorandum N° 23 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó acoger la petición del [REDACTED] y autorizar a dicha entidad bancaria para que realice compras de cartera de colocaciones al Banco Andino de Panamá. Estas compras serán pagadas con los depósitos u otras acreencias que el Banco de Chile mantenga en la referida institución.

La mencionada compra deberá adecuarse a las normas que para este efecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1498-10-830223 - Consolidación de préstamos de urgencia concedidos a instituciones financieras que indica - Deroga acuerdo N° 1490-01-830114 - Memorandum N° 21 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel recordó que por acuerdo N° 1490-01-830114 se resolvió conceder préstamos de urgencia a las instituciones financieras que

experimentaran déficits en sus cuentas corrientes. Al amparo de este acuerdo, se proporcionaron fondos a las instituciones intervenidas y a otras que presentaron problemas de liquidez. Hizo presente que considerando el tiempo transcurrido desde la intervención, la Dirección de Política Financiera estimaba conveniente suspender la entrega de fondos y confeccionar un programa gradual de pago para los créditos ya concedidos por este Banco Central. Para este efecto se propone consolidar las obligaciones adeudadas al 28 de febrero de 1983 por los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de las instituciones intervenidas, concediéndoles un plazo máximo de 90 días para su cancelación.

Al mismo tiempo, propone derogar el acuerdo N° 1490-01-830114 ya que estima que en la medida que éste se mantenga vigente, las entidades financieras no harán el esfuerzo necesario para solucionar sus problemas.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Consolidar, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 28 de febrero de 1983 por las siguientes instituciones financieras por concepto de préstamos de urgencia Acuerdo 1490-01-830114:



- Instituciones financieras bajo administración provisional y/o a las que se les haya designado inspector delegado.

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y a una tasa de interés igual a la tasa de interés de captación entre 30 y 89 días, ponderada, observada en el sistema financiero el segundo día hábil anterior a la fecha de utilización del préstamo de consolidación a que se refiere el presente acuerdo, más 0,15 puntos mensuales.

Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para acordar con las instituciones financieras respectivas el programa de amortización

2

de las correspondientes consolidaciones. La mencionada Gerencia deberá controlar el cumplimiento del programa acordado.

Los préstamos de consolidación se documentarán mediante pagarés, cuyo texto deberá contar con la aprobación de Fiscalía.

2° Derogar el Acuerdo N° 1490-01-830114.

Los acuerdos a que se refieren los N°s 1° y 2° entrarán a regir a contar del 1° de marzo de 1983.

1498-11-830223 - Pago interés por el encaje de los depósitos en moneda nacional - Modifica Capítulo III.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 26 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel recordó que durante el mes de diciembre de 1982, el Banco Central modificó el sistema de pago de interés por el encaje estableciéndose que la tasa de interés sería la tasa del primer tramo del redescuento. Esta modificación comenzó a regir el 1° de enero de 1983.

Posteriormente, el 14 de enero del presente año, este Organismo estableció porcentajes para la tasa de interés los que empezarían a regir el 1° de abril de 1983 y dependerían del plazo de los depósitos y captaciones. Días después se introdujo otra modificación al pago de interés por el encaje, estableciéndose una tasa de interés diferenciada por encaje exigido sobre depósitos reajustables y depósitos no reajustables.

A fin de clarificar las normas sobre esta materia, se propone efectuar un reordenamiento de las mismas contenidas en el N° 4 del Capítulo III.A.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar, a contar del 1° de abril de 1983, el N° 4 del Capítulo III.A.2 "Pago de interés por el encaje de los depósitos en moneda nacional" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"4.- La tasa de interés a pagar por el encaje exigido sobre depósitos y captaciones a plazo no reajustables será un porcentaje de la tasa de interés del primer tramo de redescuento señalada en el N° 6 del Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, calculada de acuerdo al promedio ponderado de los días de vigencia de esa tasa durante el mes.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se cancelarán porcentajes de la tasa de interés allí señalada que dependerá del respectivo plazo de los diferentes depósitos y captaciones en la forma que se indica:

- a) Por depósitos y captaciones entre 30 y 59 días un 40%
- b) Por depósitos y captaciones entre 60 y 89 días un 60%
- c) Por depósitos de 90 días o más un 100%

La tasa de interés a pagar por el encaje exigido sobre depósitos y captaciones a plazo reajustables de acuerdo a la Unidad de Fomento o

U.

de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor será igual a la variación de la Unidad de Fomento del mes en cuestión más el equivalente a un 4% anual.

La tasa de interés a pagar por el encaje exigido de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del número I del Capítulo III.A.1 de este Compendio será un 40% de la tasa de interés del primer tramo de redescuento calculada de acuerdo al promedio ponderado de los días de vigencia de la misma durante el mes."

El presente acuerdo deroga el N° 1490-05-830114.

1498-12-830223 - Pago de interés por el encaje - Ratifica pago correspondiente a diciembre de 1982 y establece forma de pago para meses que indica - Memorandum N° 27 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera indicó que para los efectos de lo establecido en acuerdos N°s. 1490-05-830114 y 1491-14-830119, mediante los cuales se introdujeron las modificaciones a la tasa de interés por el encaje señalado en el punto anterior, debía contarse con una información que a la fecha de dichos acuerdos no se encontraba disponible, debiendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras enviar una Circular para requerirla.

Considerando que el acuerdo N° 1491-14-830119 sólo iba a regir por pocos meses y sería sustituido el 1° de abril de 1983, la información no fue solicitada y se cancelaron los intereses por el encaje de acuerdo a lo establecido con anterioridad a los acuerdos mencionados precedentemente. Se somete, por tanto, a ratificación del Comité Ejecutivo el pago efectuado en el mes de diciembre del año pasado.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Dirección de Política Financiera en relación al pago de interés por el encaje, correspondiente al mes de diciembre de 1982, establecido en el Acuerdo N° 1491-14-830119. Asimismo se facultó a dicha Dirección para proceder de la misma forma al pago de interés por el encaje correspondientes a los meses de enero y febrero.

1498-13-830223 - Difiere remesa al exterior de créditos externos para financiamiento de comercio exterior - Memorándum s/n de la Dirección Internacional.

A continuación, el Director Internacional expresó que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, la Circular Conjunta del Ministerio de Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción y Banco Central de Chile, de fecha 31 de enero de 1983, exceptúa del diferimiento de pago de los

21

vencimientos de créditos externos correspondiente a préstamos a plazos inferiores a un año utilizados, en forma directa, en el financiamiento de operaciones de comercio exterior.

Como el financiamiento relacionado con comercio exterior se repaga, se esperaba, dentro del contexto de las reuniones sostenidas en Nueva York con el Comité de Bancos Extranjeros acreedores, que los bancos extranjeros abrieran nuevos créditos si se lo solicitaban. Sin embargo se ha podido constatar que algunos bancos acreedores no estarían facilitando nuevos financiamientos.

A fin de cautelar el cumplimiento de la referida Circular Conjunta se propone instruir a las empresas bancarias que no efectúen la remesa al exterior de aquellos vencimientos que se encuentren en la situación planteada anteriormente.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Garcés y acordó encomendar al Director Internacional que instruya a las empresas bancarias en el sentido de que no podrán efectuar la remesa al exterior de aquellos pagos que correspondan a créditos externos que tengan contratados con instituciones financieras a menos de un año plazo para el financiamiento de operaciones de comercio exterior, y que venzan entre esta fecha y el 30 de abril de 1983, en los casos que dichas instituciones no les otorguen nuevos créditos de orden similar y plazos equivalentes.

Lo anterior no obsta a la remesa de las divisas correspondientes al pago de los intereses de tales créditos.

Se faculta, asimismo, al Director Internacional para implementar la instrucción referida y pedir a las empresas bancarias la información que se estime pertinente debiendo dar cuenta a este Comité, cada 15 días, del desarrollo de estas operaciones.

1498-14-830223 - Modifica Acuerdo que estableció franja del dólar - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1470-20-820929 en los siguientes términos:

- 1.- Prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo señalado hasta el 30 de septiembre de 1983.
- 2.- En el número 1 reemplazar la cifra "1%" por "0,4%", a partir del 1° de septiembre de 1983.

1498-15-830223 - Operaciones Swap - Extiende plazo para recomprar divisas - Modifica Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó extender hasta el 30 de septiembre de 1983 el plazo en que las instituciones financieras pueden efectuar la recompra de las divisas vendidas a este Instituto Emisor al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

Q.

Consecuentemente con lo anterior, se reemplaza en el número 4 del citado Capítulo IV.E.1 "Operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra", la fecha "31 de agosto de 1983" por "30 de septiembre de 1983".

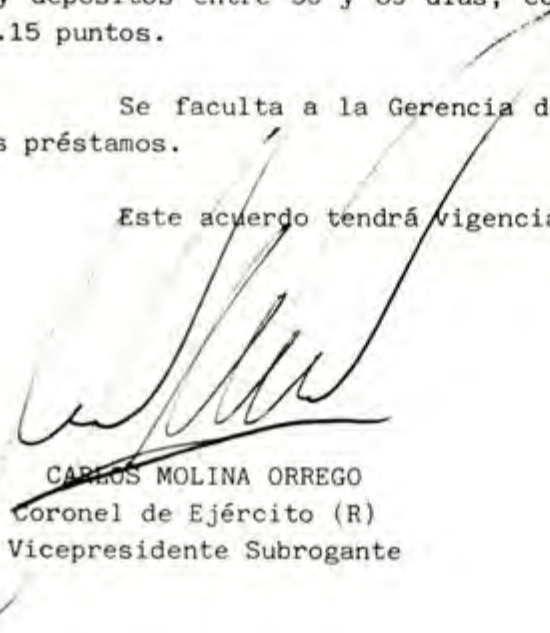
1498-16-830223 - Autoriza préstamos de ayuda de encaje a instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo acordó conceder préstamos de ayuda de encaje, a las [REDACTED]

Estos préstamos se otorgarán a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés observada ponderada en el sistema financiero por captaciones y depósitos entre 30 y 89 días, con dos días de desfase, más un recargo de 0.15 puntos.

Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para otorgar estos préstamos.

Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 1° de marzo de 1983.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

 MG/cng.-